JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTANTE	YULIAN VILLANUEVA VILLANUEVA
EJECUTADO	SOCIEDAD EMPLEAMOS S.A.
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2016-00135-00
DECISION	RESUELVE PETICION DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS Y ENTREGA DE TITULO JUDICIAL A LA PARTE DEMANDANTE

Procede el juzgado a resolver el incidente de regulación de honorarios presentado por el demandante y respecto de la entrega de título judicial consignado por la demandada, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El demandante YULIAN VILLANUEVA VILLANUEVA, mediante escrito del 18 de octubre de 2022 (PDF.20) solicitó la entrega de título judicial consignado por la demandada Empleamos S.A. y se regulen los honorarios de su abogada Sandra Paola Loaiza Ceballos, conforme el contrato de prestación de servicios suscrito.

Argumento el demandante que contrató a la abogada Sandra Paola Loaiza Ceballos la prestación de servicios profesionales, pactando como honorarios a cuota Litis el treinta por ciento (30%) de lo que se lograra obtener; que la citada abogada contactó al abogado Juan Carlos Pino Franco para que presentara ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso, por lo que se suscribió otro poder, pero sin informarle que las condiciones del contrato de prestación de servicio se modificarían; que la enfermedad de origen laboral que presenta (Leishmaniasis cutánea e hidrodenitis supurativa) le ha imposibilitado trabajar y sostener su familia, por lo que tuvo que presentar una acción de tutela para proteger su derecho al mínimo vital; que la ARL Positiva S.A. ha cumplido con el pago de las incapacidades, lo cual ha sido tortuoso, ya que de manera reiterativa, mes a mes, le ha tocado presentar desacatos para que dicha ARL le cancele las incapacidades; que la demandada le ha descontado el valor pagado por la ARL Positiva S.A. por concepto de incapacidades laborales; que la demandada consignó a favor del proceso la suma de $108.571.526.oo, en cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso.

De acuerdo con lo anterior, solicitó que se declare que lo consignado por la demandada es producto del proceso ordinario “teniendo presente que el cobro de las incapacidades no hace parte de la gestión efectuada por los abogados.” Que se autorice a su favor “la entrega del 70% del depósito judicial efectuado por EMPLEAMOS S.A. y que se asigne el 30% al pago de honorarios a favor de la abogada Sandra Paola Loaiza Ceballos (…) y el abogado Jhon Carlos Pino Franco (...)” (PDF 20).

Como pruebas allegó: i) contrato de prestación de servicios suscrito con la abogada Sandra Paola Loaiza Ceballos, el 28 de abril de 2015, en el cual se estipuló en la cláusula primera que la abogada realizaría la representación judicial y extrajudicial del contratante con la ARL Positiva S.A. a fin de que dicha entidad cumpliera con el tratamiento y valoración de secuelas de enfermedad profesional adquirida mientras laboraba para la para la demandada Empleamos S.A., y en la cláusula segunda, por concepto de honorarios, que el contratante se comprometía a pagar a la abogada

el treinta por ciento (30%) de lo que se lograra obtener a favor por vía judicial y extrajudicial en conciliación; ii) el reporte de pagos efectuados por la ARL Positiva S.A.; iii) y la parte resolutiva de tutela que protegió su derecho fundamental al mínimo vital.

Dicho memorial no fue coadyuvado por los apoderados judiciales del demandante ni por la parte demandada.

Se advierte que, la demanda ordinaria laboral de primera instancia fue admitida mediante auto del 5 de mayo de 2016 (pag.113 y 114, cuaderno 1) en contra de Positiva Compañía de Seguros S.A. y la Sociedad Empleamos S.A. El apoderado judicial de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A. fue notificado personalmente de la demanda el día 8 de junio de 2016 (fl.153, cuaderno 1) y la demandada Empleamos S.A. fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 24 de febrero de 2017 (pag.259 y 260 cuaderno 1).

En audiencia del 20 de junio de 2017 (pag.23 a 27, cuaderno 2, proceso ordinario) el juzgado declaró probada la excepción previa presentada por la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., denominada falta de agotamiento de la reclamación administrativa, ordenándose que el proceso continuaría únicamente contra Empleamos S.A. y condenó en costas a la parte demandante en la suma de $100.000.oo. a favor de la ARL Positiva S.A.

En audiencia celebrada el día 23 de enero de 2018 (fl.91 a 93 cuaderno 2 del proceso ordinario) se ordenó:

“PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante YULIAN VILLANUEVA VILLANUEVA, de condiciones civiles conocidas, como trabajador y la empresa EMPLEAMOS S.A. en su condición de empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido (…) entre el 24 de septiembre y 26 de noviembre de 2013, en los términos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.”

“SEGUNDO: CONDENAR a la empresa EMPLEAMOS S.A. a pagar a favor del demandante YULIAN VILLANUEVA VILLANUEVA, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, la suma de $677.925 pesos, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.”

“TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por pasivas.”

“CUARTO: ABSOLVER a la empresa demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.”

“QUINTO: CONDENAR en costas a la parte accionada y en favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan en proporción de 10% de la condena equivalente a $67.790.oo pesos.” (…).

En sentencia de segunda instancia, del 30 de noviembre de 2018 (pag.13 a 15, cuaderno 2) el Tribunal Superior de Armenia, Quindío, Sala Civil, Familia, Laboral, ordenó:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo de la sentencia calendada el 23 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, para en su lugar DECLARAR INEFICAZ el despido de YULIAN VILLANUEVA VILLANUEVA por encontrarse emparado con el beneficio de estabilidad laboral reforzada y en consecuencia, dispone:”

“1. ORDENAR a EMPLEAMOS S.A. que REINTEGRE al promotor al cargo que ocupaba o a uno de igual categoría, atendiendo sus condiciones particulares de salud.”

“2. CONDENAR a EMPLEAMOS S.A., a pagar lo adeudado por salarios y prestaciones dejados de percibir, además de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, entre la fecha de su despido y aquella en que fuese reintegrado, así como al pago de la indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días de salario prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto 19 de 2012.”

“SEGUNDO: MODIFICAR el numeral quinto de la sentencia objeto de apelación, en el sentido de condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante en una proporción del 100%. Tásense.”

“TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de primera instancia.”

“CUARTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a EMPLEAMOS S.A. en favor del actor.” (…)

Tras demanda de casación interpuesta, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, mediante providencia del 7 de junio de 2022 (Pag.53 a 98, cuaderno 1) “NO CASA la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2018 por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Armenia, dentro del proceso ordinario laboral seguido por YULIAN VILLANUEVA VILLANUEVA en contra de EMPLEAMOS S.A.”. “Las costas como se indicó en la parte motiva.”

Frente a las costas causadas por el recurso de casación se ordenó en la parte motiva de su providencia, lo siguiente: “Las costas de este recurso extraordinario estarán a cargo de Empleamos S.A., toda vez que su demanda de casación no salió avante y tuvo réplica. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma única de $9.400.000.oo M/cte, que se incluirá en la liquidación que practicar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.”

Mediante auto del 10 de agosto de 2022 (PDF.2, de la carpeta de trámite posterior) ordenó estarse a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, Sala Civil Familia Laboral, que a su vez se estuvo a lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral del Corte Suprema de Justicia y ordenó la liquidación de costas ordenadas en ambas instancias.

Mediante auto del 10 de agosto de 2022 (PDF.3, carpeta de trámite posterior), se aprobó las costas de todo el trámite del proceso ordinario, la cual ascendió a la suma de $16.858.242.oo. y se ordenó el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

Mediante escrito del 1 de septiembre de 2022 (PDF.1 de la carpeta trámite ejecutivo) el abogado Juan Diego González Ríos, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario en contra de la demandada Empleamos S.A. Mediante auto del 9 de septiembre de 2022 (PDF.3, carpeta trámite ejecutivo) se devolvió la demanda ejecutiva presentada, señalándose que dicho abogado no contaba con poder para representar al demandante, por lo que se le requirió para que llegará poder que lo facultara para presentar la demanda. Mediante Escrito del 13 de septiembre de 2022 (PDF.6, carpeta trámite ejecutivo), se allegó sustitución de poder del abogado John Carlos Pino Franco, a favor del también abogado Juan Diego Gonzáles Rios. Mediante escrito del 22 de septiembre de 2022 (PDF.8, carpeta trámite ejecutivo), el abogado Juan Diego González Ríos, presentó incidente de regulación de honorarios en contra del demandante Yulián Villanueva Villanueva. Mediante escrito del 23 de septiembre 2022, el demandante Yulián Villanueva Villanueva (PDF.11) puso en conocimiento del juzgado que no concedía poder para actuar o realizar ningún trámite, ni demanda ejecutiva en su nombre al abogado Juan Diego González Ríos. Mediante escrito del 26 de septiembre de 2022 (PDF.12 carpeta trámite ejecutivo) la parte demandada Empleamos S.A., aportó constancia de pago de la obligación consignada a órdenes del juzgado y para el presente proceso, título judicial por valor de $108.571.526.oo, de acuerdo con la

liquidación elaborada por el abogado Juan Diego Gonzáles Ríos. Mediante escrito del 26 de septiembre de 2022 (PDF.14 carpeta trámite ejecutivo), la Abogada Sandra Paola Loaiza Ceballos, sustituyó el poder otorgado por el demandante al abogado Juan Diego González Ríos. Mediante escrito del 5 de octubre de 2022 (PDF.16 carpeta trámite incidental el abogado Juan Diego González Ríos, presentó incidente de regulación de honorarios en representación del abogado John Carlos Pino Franco, por el trámite adelantado por el Recurso de Casación presentado ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Mediante auto del 11 de octubre de 2022 (PDF.17, carpeta trámite ejecutivo), se rechazó la demanda ejecutiva promovida a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por Yulián Villanueva Villanueva en contra de la Sociedad Empleamos S.A. y se negó el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Juan Diego Gonzáles Ríos, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de dicha providencia.

Conforme lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del CGP, "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (…) El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."**

Conforme lo dispuesto por el artículo 2º del CPTSS, numeral 6º, los asuntos derivados de la prestación personal del servicio profesional de abogado, corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral, que resuelve a través de la demanda correspondiente, todos aquellos conflictos jurídicos que se originen en el reconocimiento y pago de honorarios por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

De acuerdo con lo anterior, quien está legitimado en la causa por activa para solicitar la regulación de honorarios, a través de un incidente en el proceso ordinario laboral, es el profesional del derecho que haya fungido como representante judicial dentro del caso, esto sí, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya revocado el poder. Y en caso de que se venza dicho término deberá, el profesional del derecho o el poderdante, promover la demanda ordinaria o ejecutiva laboral del caso, para resolver cualquier conflicto jurídico que se presente frente al monto de los honorarios.

Por lo anterior, el demandante-poderdante-no está legitimado en la causa para promover un incidente de regulación de los honorarios profesionales de sus abogados, además que el incidente resulta extemporáneo, tras haber sido presentado de forma posterior a la ejecutoria del auto del 10 de agosto de 2022 (PDF 2 y 3) que ordenó obedecer lo resuelto por el superior y el archivo del proceso ordinario. Y conforme el artículo 73 del CGP debió haber solicitado lo anterior a través de abogado.

Respecto de la entrega del depósito judicial No.454010000606847 por valor de $108.571.526.oo (PDF.23 carpeta trámite ejecutivo) se advierte que, este fue consignado por EMPLEAMOS S.A.S. el 23 de septiembre de 2022 y fue puesto en conocimiento del juzgado el 26 de septiembre de 2022, a través de su representante legal, quien indicó que pese a la diferencia surgida entre el demandante y su apoderado, por el monto de los honorarios, la empresa "tomó la decisión de proceder con el pago del valor total de la sentencia a órdenes de este juzgado (…)"

y solicitó “dar por notificada a la empresa (…) del proceso ejecutivo (…) tener como válido el pago efectuado por la empresa (…) que corresponde al total de la sentencia, según cuenta de cobro presentada por la parte demandante el pasado 22 de septiembre, lo cual equivale a la totalidad de las condenas, costas y agencias en derecho (…) teniendo en cuenta que (…) realizó el pago total de la obligación, proceder con la terminación del proceso ejecutivo, sin que haya lugar a condena en costas y agencias en derecho (…) abstenerse de hacer efectiva cualquier medida cautelar en contra (…) teniendo en cuenta la voluntad de pago expresada inicialmente de manera directa a la parte demandante y posteriormente con el pago efectuado a este juzgado (…).

Por lo anterior, en cumplimiento de la voluntad del demandante YULIAN VILLANUEVA VILLANUEVA, único beneficiado con la sentencia ordinaria laboral proferida en segunda instancia, el 30 de noviembre de 2018, dentro del proceso seguido en contra de EMPLEAMOS S.A.S. y que esta empresa expresó de manera clara y precisa, su voluntad de honrar con el pago referido la obligación judicial impuesta a favor del referido demandante, sin condicionar la entrega del depósito judicial a ninguna clase de trámite, se dispondrá el fraccionamiento del título y su posterior entrega, en los términos solicitados, esto es, 70% a favor del demandante que corresponde a $76.000.068.2 y el 30% que corresponde a $32.571.457.80, dividido en partes iguales, esto es, $16.285.728.90 para cada uno, a favor de los abogados Sandra Paola Loaiza Ceballos (…) y el abogado Jhon Carlos Pino Franco, con facultad expresa para recibir (cuaderno 1 proceso ordinario fl. 5 y cuaderno 4 de casación fl. 48).

Se ordenará comunicar a través de oficio a EMPLEAMOS S.A.S. que la demanda ejecutiva laboral que se presentó en este caso se rechazó por falta de poder absoluto del abogado que la radicó y se ordenó su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito,

R E S U EL V E

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de regulación de honorarios presentado por YULIAN VILLANUEVA VILLANUEVA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y posterior entrega del depósito judicial No.454010000606847 por valor de $108.571.526.oo consignado por EMPLEAMOS S.A.S. de la siguiente forma: 1) El 70% a favor del demandante, YULIAN VILLANUEVA VILLANUEVA, portador de la cédula de ciudadanía No. 93.136.366 por valor de $76.000.068.20; 2) El 15% a favor de la abogada SANDRA PAOLA LOAIZA CEBALLOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.66.962.679. Y 3) el 15% a favor del abogado JHON CARLOS PINO FRANCO, portador de la cédula de ciudadanía No. 18.495.599.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial, anexando copia de esta providencia sandrapaolaloaizaceballos@gmail.com – strategiaconcursal@gmail.com – noralbacardona200@gmail.com – direccionjuridica@empleamos.com.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051d3e07c956a7b43568c9d9ef9b4348de0d5230334117cf3e79df8a67488f1a**
Documento generado en 16/12/2022 12:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica